



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA S.A. DE C.V. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

En las oficinas de Liconsa, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las once horas del lunes veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Titular de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Suplente del Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Liconsa, S.A de C.V., el Lcdo. Luis Ángel Soto Ramírez, el Lcdo. Edson Jair Serrano Ramos, el Lcdo. Alexis Lima Olvera, estos últimos tres en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025 de Liconsa S.A. de C.V.**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022225000095 .
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022225000096 .
Quinto	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo verificado el quórum correspondiente, se declara instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025** el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, tomándose como válidos los puntos adoptados en esta Sesión. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----





Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., sometió a consideración del Comité, la aprobación del **Orden del Día** previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/3ª EXT/2025 -----

Los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa S.A de C.V. de 2025. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022225000095**. -----

1. Con fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022225000095**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"solicito el sueldo y actividades que desempeñaba el c rene gavira segreste en liconsa, diconsa y segalmex." [Sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., a través de oficio número **LICONSA-DAJ-UT-046-2025**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3. El 16 de mayo de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió correo electrónico institucional de la Unidad de Administración y Finanzas, con el oficio **LICONSA-UAF-SCSA-T-050-2025** de fecha 15 de mayo de 2025, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad, que la información requerida se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el **artículo 102, 107 y 112, fracciones VII y XII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la prueba de daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique, o revoque la clasificación de la información, por lo que adjunta a su oficio de respuesta la Prueba de Daño correspondiente. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información Reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
- **Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

"...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

- **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

- **Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

- **Artículo 108.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera **restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.





Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

LICONSA



La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

- **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"...VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...);

...XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

;"

(...);

- **Artículo 113.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen, siendo proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

a). - Se encuentra acreditada la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite mediante los oficios **LICONSA-UAF-GRH-0776-2025** y **LICONSA/DAJ/GC/SND/184/2025**, que se anexan al presente escrito como medio de prueba.

b). - El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, se identifica en la propia solicitud de información y los oficios sobre el estatus que guarda el expediente del C. René Gavira Segreste; ya que lo solicitado por la persona peticionaria forma parte del expediente laboral del citado, acreditándose así el vínculo entre lo requerido y el proceso que guarda el expediente.

c).- La difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, en entendido de que la divulgación representa un perjuicio significativo al interés público, ya que la información referente al **sueldo y las actividades que desempeñaba el C. Rene Gavira Segreste en Liconsa, Diconsa y Segalmex**, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos y la misma se encuentre contenida dentro de las



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



investigaciones de hechos que la ley señale como delitos, de ahí que deba ser clasificada como información reservada.

Su difusión podría afectar que los procesos y procedimientos relacionados con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delitos que se encuentran en ejecución, no se resuelvan de manera objetiva, ni atendiendo únicamente a las constancias con las que se cuenten y/o al ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sino de lo derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la resolución que en su caso se obtenga.

En este mismo orden, toda la información que se encuentre dentro de carpeta de investigación deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser considerada menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular.

Con la difusión de la información solicitada, cualquier persona podría tener acceso a las líneas de investigación que se siguen tendientes al esclarecimiento de los hechos, poniendo en riesgo la investigación y a las personas que se encuentran relacionadas en la indagatoria, tales como los testigos, así como peritos, policías y Ministerios Públicos que realizan actuaciones.

Revelar la información requerida por la persona solicitante representa una vulneración al proceso, pues, como ya se ha reiterado, obstruye la prevención o persecución de los delitos y contienen información que, de divulgarse puede llegar a vulnerar el procedimiento, tendiente al dictado de una resolución definitiva.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Gerencia de Recursos Humanos con la obligación de no ventilar información de acceso restringido que tiene el carácter de reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y estamos seguros que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar. Por lo que se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por otro lado, se especifica la afectación de la apertura de la información, a través de un riesgo real, demostrable e identificable.

I. Riesgo Real.

Se vulneraría el acceso a la justicia de las partes, toda vez que al proporcionar la información se obstaculizarían y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para la investigación y prosecución del proceso penal en los casos de delincuencia organizada, provocando dilaciones, desechamiento de pruebas o la anulación de éstas, lo cual supondría una afectación directa a la reparación de daño de esta parte ofendida pues la misma no existiría y el daño a la Hacienda Pública Federal sería irreversible.





II. Riesgo Demostrable.

Actualmente, la información requerida se encuentra inmersa en indagatorias a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada dependiente de la Fiscalía General de la República (FEMDO), y constituye un dato de prueba que acredita los hechos aparentemente constitutivos de delitos, razón por la cual no es posible proporcionarla a personas ajenas a la investigación.

III. Riesgo Identificable.

Se vulneraría el acceso a la justicia de las partes, toda vez que al proporcionar la información se obstaculizaría y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para la investigación y prosecución del proceso penal en los casos de delincuencia organizada que se encuentran actualmente en trámite ante la **Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República (FEMDO)**.

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar del daño.

Los riesgos que podría conllevar la divulgación de la información, no se limitan solo a lo relacionado con el desarrollo de las investigaciones sino también a la objetividad con la que estos se resuelvan; por lo tanto, los diferentes riesgos a los que se enfrentarían las personas involucradas en cada uno de los asuntos objeto de reserva, pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su esfera y situación jurídica, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- **Modo:** Cualquier tipo de intervención por parte de personas ajenas a los procesos y procedimientos de investigación que por esta vía se reserven.
- **Tiempo:** Se corre el riesgo de que las afectaciones se presenten en cualquier momento, es decir, una circunstancia de riesgo permanente y continuo; como se ha manifestado, el riesgo que representa otorgar la información no sólo se limita al desarrollo de los procesos y procedimientos, sino que se extiende a lo largo del tiempo con la resolución que se obtenga en cada uno de estos.
- **Lugar:** El daño puede presentarse desde cualquier lugar, en cualquier parte del territorio nacional.

No obstante, el riesgo de sufrir una vulneración no se circunscribe a un tiempo determinado, sino que es latente en todo momento por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio supera el interés público, del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la**





administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Excepción al acceso a la información adecuada y proporcional.

Conforme a lo establecido, clasificar como reservados los documentos que nos ocupan, constituye una necesidad con el fin de salvaguardar derechos de las personas que intervienen en los procesos y procedimientos administrativos; por lo que, otorgar la información motivo de la presente, implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos.

En consecuencia, se considera que clasificar de manera total la información que se requieren en la solicitud de información, es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho a la administración de justicia expedita e imparcial, a la igualdad entre las partes, a la presunción de inocencia y a la intimidad, se sobreponen legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

Temporalidad de la reserva.

Finalmente, se solicita convocar al Comité de Transparencia para aprobar en su caso la reserva de información por 5 años. Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante **5 (cinco) años** de conformidad con el artículo 40 fracción II, 104 párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 112 fracción VII y XII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de reserva realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad a los argumentos vertidos de la Gerencia de Recursos Humanos (GRH) y la Gerencia de lo Contencioso, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, ya que se cumplen los supuestos de clasificación al precisar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto del **sueldo y actividades que desempeñaba el C. RENE GAVIRA SEGRESTE en LICONSA, DICONSA y SEGALMEX**, derivado de que dicha información se encuentra relacionada directamente con un procedimiento ante la Fiscalía General de la República, específicamente en la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la





Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

LICONSA



solicitud de acceso a la información con folios **330022225000095** lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 112 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 28 de mayo de 2025.**

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 28 de mayo de 2025**

El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., en uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 02/3ª EXT/2025 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 106 y 112 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA Reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA, para atender la solicitud de acceso a la información con folios 330022225000095. -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022225000096.** -----

1.- Con fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022225000096**, en la cual el peticionario solicitó:

"solicito de la unidad de administracion y finanzas un listado con nombres y cargos de los servidores públicos con cargos de directores, gerentes y subgerentes que ingresaron a laborar en la misma fecha que el c. rene gavira segreste en segalmex, liconsa y diconsa." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., a través de oficio número **LICONSA-DAJ-UT-047-2025**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** que efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- El 16 de mayo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió correo electrónico institucional de la Unidad de Administración y Finanzas, con el oficio **LICONSA-UAF-SCSA-T-049-2025** de fecha 15 de mayo de 2025, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



comunicando a esta Unidad, que la información requerida se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el **artículo 102, 107 y 112, fracciones VII y XII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la prueba de daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, por lo que adjunta a su oficio de respuesta la Prueba de Daño correspondiente.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información Reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

- **Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

"...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

- **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir





que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

- **Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
 - V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
 - VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

- **Artículo 108.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera **restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.
La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

- **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - "...VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
 - (...);
 - ...XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
 - ;"
 - (...);

- **Artículo 113.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen, siendo proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:





a). - Se encuentra acreditada la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite mediante los oficios **UCONSA-UAF-GRH-0777-2025** y **LICONSA/DAJ/GC/SND/183/2025**, que se anexan al presente escrito como medio de prueba.

b). - El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, se identifica en la propia solicitud de información y los oficios sobre el estatus que guarda el expediente 9el C. René Gavira Segreste; ya que lo solicitado por la persona peticionaria forma parte del expediente laboral del citado, acreditándose así el vínculo entre lo requerido y el proceso que guarda el expediente.

c).- La difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, en el entendido de que la divulgación representa un perjuicio significativo al interés público, ya que la información referente al **listado con nombres y cargos de los servidores públicos con cargos de directores, gerentes y subgerentes que ingresaron a laborar en la misma fecha que el c. Rene Gavira Segreste en Segalmex, Liconsa y Diconsa**, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos y la misma se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos, de ahí que deba ser clasificada como información reservada.

Su difusión podría afectar que los procesos y procedimientos relacionados con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delitos que se encuentran en ejecución, no se resuelvan de manera objetiva, ni atendiendo únicamente a las constancias cori las que se cuenten y/o al ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sino de lo derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la resolución que en su caso se obtenga.

En este mismo orden, toda la información que se encuentre dentro de carpeta de investigación deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser considerada menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular.

Con la difusión de la información solicitada, cualquier persona podría tener acceso a las líneas de investigación que se siguen tendientes al esclarecimiento de los hechos, poniendo en riesgo la investigación y a las personas que se encuentran relacionadas en la indagatoria, tales como los testigos, así como peritos, policías y Ministerios Públicos que realizan actuaciones.

Revelar la información requerida por la persona solicitante representa una vulneración al proceso, pues, como ya se ha reiterado, obstruye la prevención o persecución de los delitos y contienen información que, de divulgarse puede llegar a vulnerar el procedimiento, tendiente al dictado de una resolución definitiva.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por





parte de esta Gerencia de Recursos Humanos con la obligación de no ventilar información de acceso restringido que tiene el carácter de reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y estamos seguros que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar. Por lo que se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por otro lado, se especifica la afectación de la apertura de la información, a través de un riesgo real, demostrable e identificable.

I. Riesgo Real.

Se vulneraría el acceso a la justicia de las partes, toda vez que al proporcionar la información se obstaculizarían y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para la investigación y prosecución del proceso penal en los casos de delincuencia organizada, provocando dilaciones, desechamiento de pruebas o la anulación de éstas, lo cual supondría una afectación directa a la reparación de daño de esta parte ofendida pues la misma no existiría y el daño a la Hacienda Pública Federal sería irreversible.

II. Riesgo Demostrable.

Actualmente, la información requerida se encuentra inmersa en indagatorias a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada dependiente de la Fiscalía General de la República (FEMDO), y constituye un dato de prueba que acredita los hechos aparentemente constitutivos de delitos, razón por la cual no es posible proporcionarla a personas ajenas a la investigación.

III. Riesgo Identificable.

Se vulneraría el acceso a la justicia de las partes, toda vez que al proporcionar la información se obstaculizaría y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para la investigación y prosecución del proceso penal en los casos de delincuencia organizada que se encuentran actualmente en trámite ante la **Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República (FEMDO).**

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar del daño.

Los riesgos que podría conllevar la divulgación de la información, no se limitan solo a lo relacionado con el desarrollo de las investigaciones sino también a la objetividad con la que estos se resuelvan; por lo tanto, los diferentes riesgos a los que se enfrentarían las personas involucradas en cada uno de los asuntos objeto de reserva, pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su esfera y situación jurídica, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- **Modo:** Cualquier tipo de intervención por parte de personas ajenas a los procesos y procedimientos de investigación que por esta vía se reserven.





- **Tiempo:** Se corre el riesgo de que las afectaciones se presenten en cualquier momento, es decir, una circunstancia de riesgo permanente y continuo; como se ha manifestado, el riesgo que representa otorgar la información no sólo se limita al desarrollo de los procesos y procedimientos, sino que se extiende a lo largo del tiempo con la resolución que se obtenga en cada uno de estos.
- **Lugar:** El daño puede presentarse desde cualquier lugar, en cualquier parte del territorio nacional.

No obstante, el riesgo de sufrir una vulneración no se circunscribe a un tiempo determinado, sino que es latente en todo momento por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio supera el interés público, del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.**

Excepción al acceso a la información adecuada y proporcional.

Conforme a lo establecido, clasificar como reservados los documentos que nos ocupan, constituye una necesidad con el fin de salvaguardar derechos de las personas que intervienen en los procesos y procedimientos administrativos; por lo que, otorgar la información motivo de la presente, implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos.

En consecuencia, se considera que clasificar de manera total la información que se requieren en la solicitud de información, es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho a la administración de justicia expedita e imparcial, a la igualdad entre las partes, a la presunción de inocencia y a la intimidad, se sobreponen legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

Temporalidad de la reserva.

Finalmente, se solicita convocar al Comité de Transparencia para aprobar en su caso la reserva de información por 5 años. Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante **5 (cinco) años** de conformidad con el artículo 40 fracción II, 104 párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 112 fracción VII y XII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

LICONSA



Derivado de lo anteriormente expuesto, se presenta para su análisis las solicitudes de reserva realizadas por la Dirección de Operaciones, así como de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, ya que se cumplen los supuestos de clasificación al precisar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto **al listado con nombres y cargos de los servidores públicos con cargos de Directores, Gerentes y Subgerentes que ingresaron a laborar en la misma fecha que el C. RENE GAVIRA SEGRESTE en SEGALMEX, LICONSA y DICONSA**, derivado a que la información se encuentra relacionada directamente con un procedimiento ante la Fiscalía General de la República, específicamente en la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia. -----

--- El Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto; requiriendo el uso de la palabra, el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V., señaló que estaba de acuerdo con el sentido de reservar la información, sin embargo, le surgía una inquietud con respecto al sentido en la que fue planteada podría entenderse que todos los Directores, Gerentes y Subgerentes, que ingresaron en la misma fecha del Ciudadano René Gavira Segreste también están implicados en las investigaciones penales, lo cual no necesariamente es así, pues no hay un desglose de las personas que ingresaron en esa fecha con alguno de esos niveles también puedan estar relacionados con las investigaciones Ministeriales, solicitando la intervención de la Unidad de Administración y Finanzas, área responsable de requerir la reserva de la información, a fin de ampliar el razonamiento de clasificación.

--- Tomando en consideración los comentarios vertidos por el Titular del Órgano Interno de Control, el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Presidente del Comité de Transparencia, cedió la palabra al personal de la Unidad de Administración y Finanzas, con el fin de reforzar los planteamientos de reserva de información. -----

--- En seguimiento a lo anterior, haciendo uso de la palabra el Lcdo. Moisés Gutiérrez Gonzales, en su calidad de invitado de la Unidad de Administración y Finanzas, manifestó que como complemento a la presente reserva, hacía referencia a las resoluciones **008/2025** y **014/2025** en las que se solicitó la reserva de información de las solicitudes con números **332417725000024** y **330022225000015** de SEGALMEX y LICONSA, S.A. de C.V., respectivamente, donde se requirió "*...los puestos y cargos desempeñados, la fecha de alta de cada puesto y cargo desempeñado, la fecha de baja de cada puesto y cargo desempeñado*", en el resolutivo primero de cada resolución fue confirmada la clasificación de la información solicitada, es por ello que al hacer mención de la fecha de alta para realizar la búsqueda de la solicitud **330022225000096** surge la preocupación que obteniendo la fecha de alta de las personas que entraron al mismo tiempo que C. Gavira se estaría dando acceso a la información reservada en las resoluciones citadas. -----

--- Tomando el uso de la palabra, el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., sugirió a la Unidad de Administración y Finanzas ampliara el razonamiento de reserva adicionando la transversalidad de las tres entidades, es decir SEGALMEX, LICONSA y DICONSA, ya que el argumento principal para reservar la información de la solicitud



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

LICONSA



330022225000096, se basa en dos resoluciones anteriormente emitidas por los Comité de Transparencia de SEGALMEX y LICONSA. S.A. de C.V. Asimismo, en el uso de la voz, el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, señaló que en ese sentido, se debe indicar que el dato o información que el ciudadano establece como criterio de búsqueda está reservado, arguyendo que dicha información relativa a las personas que ocupan los cargos de Directores, Gerentes y Subgerentes que ingresaron en la misma fecha que ingresó el ciudadano René Gavira, y como la fecha en la que ingresó es información reservada, a través de diversa resolución con motivo de las investigaciones ministeriales, lo que limita que se pueda dar la información de las personas que solicita, siendo distinto el sentido de la reserva propuesta, en la que, como se planteó en el proyecto, se entendería que dichas personas están involucradas en la investigación penal; por lo que se solicita que se modifiquen las consideraciones planteadas, toda vez que se podría causar una afectación al nombre de las personas que ingresaron en esa fecha y basarnos en la información reservada del ingreso del ciudadano René Gavira, y como el ciudadano solicita realizar la búsqueda con base en ese dato que no es público, el resultado de dicha búsqueda tampoco es público, sin poner en riesgo o afectación a la investigación ministerial.-----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la solicitud de acceso a la información con folios **330022225000096** lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 112 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 28 de mayo de 2025**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 28 de mayo de 2025**.

El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., en uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 03/3ª EXT/2025 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 106 y 112 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA Reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA, para atender la solicitud de acceso a la información con folios 330022225000096. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

LICONSA



QUINTO. Asuntos Generales.

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V.** a las once horas con treinta y siete minutos del día de su inicio.

MIEMBROS TITULARES

Mtro. Alfredo Aguilera Correa
Titular de la Unidad de Transparencia de
Liconsa S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S,A, de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Responsable del Área Coordinadora
de Archivos en Liconsa, S.A de C.V

INVITADOS

Lcdo. Marcos Alexis Olvera Acosta
Enlace Institucional ante el INAI y apoyo de la
Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

Lcdo. Diego Alexis Ramírez Frías
Enlace de Transparencia de la Unidad de
Administración y Finanzas en Liconsa, S.A de C.V.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Lcda. Aurora Posadas Tapia

Analista de Proyectos F y apoyo del Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.

Lcdo. Luis Ángel Soto Ramírez

Coordinador General y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

Lcdo. Alexis Lima Olvera

Coordinador General y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

Lcdo. Edson Jair Serrano Ramos

Coordinador y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

Area with horizontal dashed lines for text entry.

